

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.217 · 2004

LEY 13.217

Boletín Oficial, 2 de septiembre de 2004 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.217

ARTÍCULO 1°. Modifícase el primer párrafo del artículo 92° del Decreto-Ley 6 769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los concejales percibirán, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, una dieta mensual fijada por el concejo, que no podrá exceder de la proporción que establece la siguiente escala:"

ARTÍCULO 2°. Agrégase como último párrafo del artículo 92° del Decreto-Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el siguiente:

"Para el caso en que los concejales optaran por renunciar a la dieta en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los concejales que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley 13.217. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).